



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO**  
**DEMANDADO: FERDINAN CASTILLO GARCIA**  
**RADICACION: 910013184001-2022-00073-00**

---

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al señor **FERDINAN CASTILLO GARCIA** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO**, en representación de sus menores hijas MARY SOFIA CASTILLO MEJIA y FERGGIE STEFANY CASTILLO MEJIA y en contra del señor **FERDINAN CASTILLO GARCIA**.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra del señor **FERDINAN CASTILLO GARCIA**, y a favor de las menores MARY SOFIA CASTILLO MEJIA y FERGGIE STEFANY CASTILLO MEJIA por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$6'007.200** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada cuota por la suma de \$500.600.
- Por la suma de **\$6'361.200** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada cuota por la suma de \$530.100.
- Por la suma de **\$5'057.100** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019, cada cuota por la suma de \$561.900.
- Por la suma de **\$1'123.800** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$561.900.
- Por la suma de **\$7'147.200** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$595.600.

- Por la suma de **\$7'396.800** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$616.400.
- Por la suma de **\$1'892.000** de pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada cuota por la suma de \$378.400.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 9 de enero de 2013 celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$400.000 a partir del mes de junio de 2017 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente que fije el Gobierno Nacional, la cual para el año 2022 se estima en la suma de \$678.500 pesos.

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2022; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### **RESUELVE**

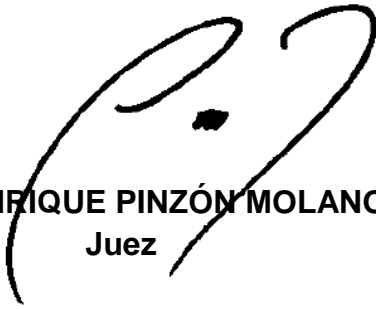
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado FERDINAN CASTILLO GARCIA; incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria realícese la liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica el presente  
auto por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.